



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0996** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

29 NOV 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 08002 de fecha 10 de octubre del 2019; Informe N° 0669-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de octubre del 2019; Escrito de Registro N° 08138 de fecha 16 de octubre del 2019; Oficio N° 098-2019-MDVD-GDSCyGA-UTTyV de fecha 17 de octubre del 2019; con Registro N° 08217 de fecha 18 de octubre del 2019; Escrito de Registro N° 08423 de fecha 28 de octubre del 2019; Informe N° 0714-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de octubre del 2019; Escrito de Registro N° 08758 de fecha 12 de noviembre del 2019; Informe N° 754-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de noviembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 21 de noviembre del 2019 y demás actuados en ciento setenta y seis (176) folios;



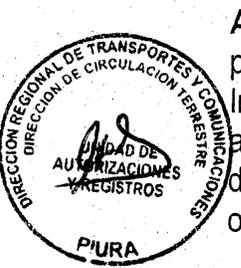
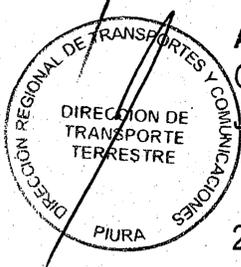
CONSIDERANDO:

Que, la **Empresa de Transportes TURISMO CIVA SAC** es una empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 1723-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de octubre del 2013 para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Paita y viceversa.

Que, mediante Escrito de Registro N° 08002 de fecha 10 de octubre del 2019, el señor **MANUEL ANTONIO LITANO ZAPATA** en calidad de Apoderado de la **Empresa de Transportes TURISMO CIVA SAC** solicita Otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre sito en Av. Grau 1531, Urbanización San José, Distrito de 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura.

Que, a través del Informe N° 0669-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de octubre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 08002 de fecha 10 de octubre del 2019 presentado por el señor **MANUEL ANTONIO LITANO ZAPATA** en calidad de Apoderado de la **Empresa de Transportes TURISMO CIVA SAC** precisando que la documentación presentada no se encontraba conforme a las exigencias previstas en el TUPA Institucional, por lo que sugirió se notifique a la empresa para que subsane las observaciones, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 1826-2019/GRP-440010-440015 de fecha 18 de octubre del 2019 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, en fecha 16 de octubre del 2019, el señor **LUIS MIGUEL CICCIA VASQUEZ** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes TURISMO CIVA SAC** ha presentado Escrito de Registro N° 08138 señalando que, es el ejecutivo de mayor nivel y jerarquía de la persona jurídica antes referida, siendo el representante legal de ésta ante toda clase de autoridades públicas y privadas.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0996** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 NOV 2019**

Que, el día 18 de octubre del 2019 con Registro N° 08217, la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre ha presentado el Oficio N° 098-2019-MDVO-GDSCyGA-UTTyV de fecha 17 de octubre del 2019, dando a conocer que el día 23 de setiembre del 2019, se intervino al establecimiento "TURISMO CIVA S.A.C.", ubicado en la Av. Grau 1351 en el Distrito Veintiséis de Octubre, aplicándole una multa administrativa por carecer de autorización municipal de funcionamiento, precisando que existe queja en ese sector por parte de los vecinos para su posible funcionamiento.

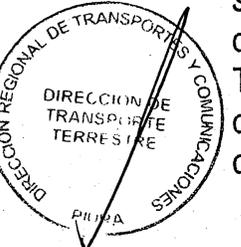


Que, ante la notificación del Oficio N° 1826-2019/GRP-440010-440015 de fecha 18 de octubre del 2019, el señor **LUIS MIGUEL CICCIA VASQUEZ** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes TURISMO CIVA SAC** ha presentado el Escrito de Registro N° 08423 de fecha 28 de octubre del 2019, solicitando prórroga al plazo otorgado mediante el oficio antes referido.

Que, con Informe N° 0714-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de octubre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que la petición presentada por la empresa a través de la solicitud de registro N° 08423 de fecha 28 de octubre del 2019 resulta atendible; precisando que, conforme lo señala el numeral 143.2 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que recoge: "Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados", el plazo máximo que, se puede otorgar es de diez (10) días hábiles, por tanto se recomendó oficiar a la administrada, comunicación realizada por la Dirección de Transporte Terrestre mediante el Oficio N° 1881-2019/GRP-440010-440015 de fecha 04 de noviembre del 2019, concediéndole por única vez la prórroga de plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane las observaciones detectadas.

Que, ante la notificación del Oficio N° 1881-2019/GRP-440010-440015 de fecha 04 de noviembre del 2019, el señor **LUIS MIGUEL CICCIA VASQUEZ** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes TURISMO CIVA SAC**, ha presentado el Escrito de Registro N° 08758 de fecha 12 de noviembre del 2019 solicitando la suspensión del plazo del procedimiento resaltando que, no ha podido obtener el Certificado de Seguridad en Edificaciones, pues la Municipalidad de Veintiséis de Octubre le ha devuelto el expediente alegando que, corresponde dicha función solo al municipio provincial, motivo por el cual ha interpuesto recurso de apelación.

Que, realizada la evaluación de los fundamentos señalados en el Escrito de Registro N° 08758 de fecha 12 de noviembre del 2019 y sus anexos, así como de lo dispuesto por la Municipalidad Provincial de Piura mediante las Ordenanzas Municipales N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 y N° 0242-00-CMPP de fecha 22 de junio del 2018 y considerando que el Terminal Terrestre que se pretende habilitar como infraestructura complementaria para prestar el Servicio de Transporte de Regular de Personas de ámbito regional se encuentra situada en Av. Grau 1531, Urbanización San José, Distrito de 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, ubicación que se encuentra declarada como ZONA SATURADA según ARTICULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP de fecha 22 de junio del 2018, y, que el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en el artículo 11° prescribe: "Competencia de las Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0996** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

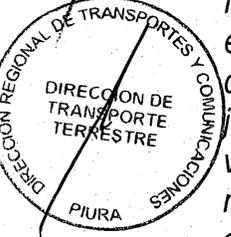
Piura, **29 NOV 2019**

encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente", motivo por el cual no se puede desconocer la referida ordenanza municipal, pues de realizarlo se estaría transgrediendo el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que, la ubicación del terminal terrestre propuesto por el señor **LUIS MIGUEL CICCIA VASQUEZ** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes TURISMO CIVA SAC**, se encuentra dentro del Anillo Vial, conforme se puede verificar a través de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2019 y que, de manera específica en el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la referida Ordenanza Municipal ordena: "**ESTABLECER** como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional, internacional y transfronterizo".

Que, considerando que, el numeral 33.5 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...) Lo dispuesto en el párrafo anterior, no exime del cumplimiento de las normas de tránsito vigentes, en especial las relativas a los lugares donde no está permitido estacionarse o detenerse. Corresponde a la autoridad competente de ámbito provincial en cuya jurisdicción se encuentre localizado algún atractivo turístico, otorgar las facilidades para el estacionamiento de los vehículos que presten este servicio, así como para el embarque y desembarque de las personas que hagan uso de los mismos." y el numeral 33.6 del referido artículo prescribe: "La infraestructura complementaria para ser habilitada debe cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, contar con las características adecuadas que permitan atender la cantidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados(...)", de lo cual claramente se evidencia que el Terminal Terrestre que se pretende habilitar no cumple con lo requerido por la norma, pues se encuentra situado en una vía pública que además está dentro del Anillo Vial y declarado como zona saturada.

Que, conforme a lo expuesto y considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0996** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 NOV 2019**

numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURÁ-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre ubicado en Av. Grau 1531, Urbanización San José, Distrito de 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, presentada por el señor **LUIS MIGUEL CICCIA VASQUEZ** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes TURISMO CIVA SAC**, mediante Escrito de Registro N° 08002 de fecha 10 de octubre del 2019, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes TURISMO CIVA SAC** en su domicilio ubicado en Jirón Moquegua 170 Interior A del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. César O. A. Nizama García
DIRECTOR REGIONAL
CIP 24552

